



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud Nº 407-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha nueve de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ quien no se identificó con ningún documento de Identidad; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"...en calidad de estudiante de la Universidad de El Salvador, actualmente estoy en el curso de Especialización De Derecho Penal Económico en el departamento de Derecho Penal de la Universidad de El Salvador, en el cual debemos realizar un ensayo sobre algún tema de relevancia en la materia, en este caso mi tema de especialización es: "DILIGENCIAS PREVIAS, SOLICITUD Y MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SALVADOR", es por ello que recurro a esta institución con el fin de saber si de alguna forma pudiera ser otorgada una entrevista con uno de los fiscales especializados en Extinción de dominio, a fin de evacuar ciertas dudas que se puedan tener en lo relativo a la fase pre procesal del mismo, así como el trabajo que realizan como fiscales en esta fase previo a la etapa procesal."*

Período solicitado: No determinado.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud de información, verificando que la solicitante no envió la copia de su Documento Único de Identidad, tal como lo exige el inciso cuarto del art. 66 LAIP que literalmente dice: *"Será obligatorio presentar documento de identidad."*; sin embargo, no se requirió a la misma que cumpliera dicho requisito en vista que no se dará trámite como solicitud de información de acuerdo a los términos que regula el artículo 66 LAIP, esto conforme a los principios generales de la actividad administrativa regulados en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 3 de la LPA, consistentes en Antiformalismo, Eficacia y Economía Procesal, en vista que lo solicitado no es competencia de esta Unidad.

III. Del análisis de la información solicitada, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido por la peticionaria, a fin de darle respuesta, y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: *"Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la*

información”, esto es, proporcionar la información de datos personales a su titular o información pública a cualquier interesado que lo requiera, lo cual no aplica en cuanto a la solicitud de información interpuesta por la peticionaria relacionada a que se le brinde: “... una entrevista con uno de los fiscales especializados en Extinción de dominio, a fin de evacuar ciertas dudas que se puedan tener en lo relativo a la fase pre procesal del mismo, así como el trabajo que realizan como fiscales en esta fase previo a la etapa procesal.”; ya que no es información generada o documentada en archivos de esta Institución. No obstante, el literal “c” del artículo precitado establece: “Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, orientación a la usuaria que se realizará en el numeral siguiente.

2. En ese sentido, se hace de conocimiento que la Fiscalía General de la República cuenta con un servicio para gestionar entrevistas con fines académicos, formuladas por estudiantes de diferentes niveles educativos; es así, que la interesada debe presentar en la Sección de Correspondencia de esta Fiscalía, ubicada en Bulevard y Colonia La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán una nota o carta formal dirigida al Departamento de Comunicación Interna, en la que especifique el tema objeto de estudio, preguntas rectoras y otros elementos que permitan un mejor abordaje de la entrevista; con la recepción de esta nota se le dará trámite a su petición de entrevista.
3. Lo anterior debido a que, en el presente caso, la peticionaria requiere una entrevista, siendo necesario aclarar que de conformidad con los preceptos legales relacionados en los literales anteriores, la UAIP, sólo puede entregar, información ya generada, en poder o administrada por esta Institución, en tal sentido, la petición está fuera del alcance de aplicación de la LAIP.

Sobre este punto, el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *“este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.”*

De todo lo expuesto anteriormente se concluye, que la LAIP no faculta a los entes obligados a entregar información que no haya sido generada, administrada o esté en poder de los entes obligados.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literales “b” y “c”, 62, 65, 66, 71 y 72 todos de la LAIP, se **RESUELVE: REORIENTAR**, a la peticionaria de la manera en que le ha sido expresado en el Romano II, numeral 2 de la presente resolución, en el sentido que debe gestionarse las entrevistas requeridas, a través del Departamento de Comunicación Interna.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.